



Dictamen IEEPCNL/COEPPP/44/2023

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA ELECTORAL Y PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE EMITE EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Monterrey, Nuevo León; a 27 de diciembre de 2023.

Se propone a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos el presente dictamen, por el que se emite el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral 2023-2024.

G L O S A R I O

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DOYEE:	Dirección de Organización y Estadística Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Plan de Trabajo:	Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
Proceso Técnico:	Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
Sistema:	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.



GLOSARIO

SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los OPL.
UTTyPDP:	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
UTYS:	Unidad de Tecnología y Sistemas del Instituto.

1. ANTECEDENTES

1.1. Ley Electoral.

- I. **Reforma a la Ley Electoral.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 097¹, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398² y 397³, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.2. Circular INE/UTVOPL/123/2022. El 15 de agosto de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el "Proyecto de acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al *Reglamento de Elecciones*, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del *Sistema*."

1.3. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022⁴. El 07 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al *Reglamento de Elecciones* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los *Lineamientos*, de observancia para los organismos electorales locales

¹ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf

² Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171512_000001.pdf

³ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171529_000001.pdf

⁴ Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>



en la implementación del *Sistema*, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.4. Circular INE/UTVOPL/130/2022. El 08 de septiembre de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/130/2022, notificó a la Presidencia del *Instituto* el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

1.5. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

1.7. Calendario de coordinación. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

1.8. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023. El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023, mediante el cual se designó a la *DOYEE* como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*; y a la *Comisión de Organización* como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

1.9. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023. El 29 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023, mediante el cual se determinó que la implementación y operación del *Sistema* se realice únicamente por el *Instituto*.

1.10. Aprobación del calendario electoral. El 03 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, por el cual resuelve lo relativo al calendario electoral 2023-2024.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se



reformaron los Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 y, en consecuencia, se instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la Convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo al Sistema

Derechos de la ciudadanía

El artículo 6, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Atribuciones de los OPL

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIPE*, establece que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y la propia *LGIPE*; llevar a cabo las actividades necesarias para la



preparación de la jornada electoral y las demás que determine la *LGIFE* y aquellas no reservadas al *INE*, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Convenios de coordinación y colaboración

El artículo 66, párrafo segundo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto* podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el *INE*.

Registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)

El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV titulado "Verificación para el registro de candidaturas" del propio *Reglamento de Elecciones*, son aplicables para las autoridades competentes del *INE* y de los *OPL*, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local; que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el *INE*.

Además, indica que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada *OPL*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada *OPL*, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del *INE*, y que forman parte del *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

De los Lineamientos

El artículo 1 de los *Lineamientos* dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los *OPL* deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Además, señala que el *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada *OPL*; y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios *Lineamientos*; además indica que, las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios *Lineamientos* en lo relativo a la publicación de su información en el *Sistema*.

El artículo 2 de la normativa antes citada, estipula que los *Lineamientos* son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el *Sistema*.



Del Sistema

El artículo 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, establece que el objetivo del *Sistema* es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los *OPL* cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Además, dispone que la información capturada en el *Sistema* corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los *Lineamientos*, señala que para efectos del funcionamiento del *Sistema*:

1. El *Sistema* sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. El *Sistema* generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el *OPL* que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. El *Sistema* es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política;
6. La información del *Sistema* es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el *Sistema*, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

El artículo 5 de los *Lineamientos*, establece que las áreas u órganos del *OPL* responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios *Lineamientos* son: el órgano superior de dirección, la comisión que así



determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema* y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 8, párrafo primero de los *Lineamientos* determina que los *OPL* tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el *Sistema*. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del *Sistema*;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del *Sistema* (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el *Sistema* operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Del Proceso Técnico.

El artículo 9 refiere que el *Proceso Técnico* deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el *OPL*, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;



- III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del *Sistema*, misma que se encuentra a cargo de los *OPL*.

El artículo 11 de los *Lineamientos*, indica que los *OPL* deberán dejar constancia del cumplimiento de esos *Lineamientos* y remitir al *INE* la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los *OPL* deberán remitir al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se determina el proceso técnico operativo señalándose que dicho documento deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido al *INE* dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

2.3. Emisión del *Proceso Técnico*

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes precisadas, los *OPL* deben remitir a la a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del *INE*, a través del *SIVOPLE*, entre otros, el documento por el que se determina el proceso técnico operativo señalándose que dicho documento deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral.

En ese sentido, y toda vez que la próxima jornada electoral se efectuará el 02 de junio de 2024⁵; se considera que este organismo electoral se encuentra en tiempo para acordar lo relativo al *Proceso Técnico Operativo*, tal como se muestra en forma regresiva, a continuación:

Día de jornada electoral	5 meses previos a la jornada electoral
02 de junio de 2024	Mes 1: 02 de mayo de 2024.
	Mes 2: 02 de abril de 2024.
	Mes 3: 02 de marzo de 2024.
	Mes 4: 02 de febrero de 2024.
	Mes 5: 02 de enero de 2024.

Cabe precisar que, para el próximo proceso comicial se busca privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados al mismo; por lo que, para tal efecto, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes, capturar en el

⁵ En términos del acuerdo INE/CG446/2023 referido en el Antecedente 1.7. del presente acuerdo.



Sistema la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular.

Del mismo modo, este *Consejo General* a través del acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023 determinó que la implementación y operación de dicho *Sistema* se realice únicamente por el *Instituto*. Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el artículo 9 de los *Lineamientos*, el *Proceso Técnico* del *Sistema* deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección, estableciéndose en dicho precepto legal las fases que debe contener.

En cumplimiento a ello, la *DOYEE* en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de manera conjunta con la *UTYS* elaboró el *Proceso Técnico*, mismo que se encuentra en el **Anexo Único** que forma parte íntegramente del presente dictamen.

Por consiguiente, se propone la aprobación del *Proceso Técnico*, mismo que forma parte integral del presente dictamen como **Anexo Único**, el cual consta de nueve apartados y que, en esencia, tiene como objeto establecer las fases en que debe operar el *Sistema* para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Además, que su observancia es de carácter general y obligatorio para el *Instituto*, los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Nuevo León.

El referido *Proceso Técnico* se encuentra integrado por los apartados siguientes:

1. Generalidades.
2. Fases del *Proceso Técnico*.
3. De la captura de datos.
4. De la validación de datos.
5. De la publicación de información.
6. Soporte técnico.
7. De la protección de datos personales y datos personales sensibles.
8. De los avisos de privacidad.
9. De la protección de datos personales y datos personales sensibles en el *Sistema*.

De igual forma, se observa que en dicho *Proceso Técnico* se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases del *Proceso Técnico*, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en su caso, a través del *Sistema*; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se



realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, toda vez que, el proyecto de *Proceso Técnico* se ajusta a las disposiciones legales, y se definen las fases contempladas en los *Lineamientos*, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, se considera procedente su aprobación, el cual se encuentra consultable en el **Anexo Único** que forma parte integrante del presente proyecto, el cual deberá ser remitido al *INE*, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 6 de los *Lineamientos*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, se propone:

PRIMERO. Se **aprueba** el presente dictamen por el que se emite el *Proceso Técnico* del *Sistema*, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del presente dictamen, en los términos del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** que la Presidenta de la *Comisión de Organización*, presente al *Consejo General* para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen, bajo los puntos resolutivos siguientes:

1. Se **apruebe** el *Proceso Técnico* del *Sistema*.
2. Se **remita** el presente acuerdo por conducto de la *DOYEE* al *INE* mediante la *UTTyPDP*, a través del *SIVOPLE*, a fin de informarle a dicho instituto electoral el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11, numeral 6 del de los *Lineamientos*.

Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad por las Consejeras Electorales, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez y Lic. Martha Magdalena Martínez Garza y, por el Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, en su respectivo carácter de Presidenta e integrantes de la *Comisión de*



Organización, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2023, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza

Director de Organización y Estadística Electoral
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León